

RESOLUCIÓN N° 0091
DE 17 de agosto de 2022

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el señor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar contra Resolución No. 0074 del 18 de julio de 2022”.

El Operario Calificado y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora María Cristina Ariño Sánchez identificada con la CC No. 1.065.584.966 de Valledupar actuando en calidad de Representante Legal de Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, en fecha 02 de mayo de 2022 solicitó a Corpocesar a través de Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Interna con Radicado No. 03633 Autorización para intervenir con podas y tala de unos árboles en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar-Cesar.
2. Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”*
4. Que, por medio del Auto No. 103 de 14 de julio de 2022, se autorizó visita técnica para iniciar trámite administrativo ambiental, en las instalaciones del Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, en la Calle 1C No. 25^a-40 de Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 15 de junio de 2022, con intervención de los funcionarios JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ Y MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA Profesionales de Apoyo, y como resultado de esta diligencia se rindió informe técnico de fecha 21 de junio de 2022 bajo el cual se tomó la siguiente decisión.
5. Que, La Coordinación Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas mediante la Resolución No. 0074 del 18 de julio de 2022, se otorgó autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar- Cesar.
6. Que el día 21 de julio de 2022, a través de oficio con Radicado No. 06196 el señor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar interpuso Recurso de Reposición contra Resolución No. 0074 del 18 de julio de 2022 *“Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar- Cesar.”*

Continuación Resolución No. 0091 De 17 de agosto de 2022 “Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el señor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar contra Resolución No. 0074 del 18 de julio de 2022”----- 2

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Coordinación GIT Para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas se pronuncia sobre el Recursos de Reposición presentado por el señor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar contra Resolución No. 0074 del 18 de julio de 2022 “*Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar- Cesar.*”

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que en fecha 21 de julio de 2022, el Doctor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar interpuso Recurso de Reposición contra Resolución Supradicha elevando la siguiente petición:

- i. *Ahora, si bien es cierto que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2.015 estipula que la autoridad ambiental está facultada para autorizar la poda o tala de árboles ubicadas en centros urbanos, “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares” (Negrillas ajenas al texto), no es menos cierto, que el párrafo de esa preceptiva dispone que “Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de la solicitud”.*

En ese orden de ideas cabe concluir, que por expresa exigencia de la norma aludida, cuando la autoridad ambiental autorice o niegue una intervención forestal requerida para los efectos anotados, obligatoriamente debe analizar el impacto eventual que dicha intervención pudiese generar en los aspectos histórico, cultural o paisajístico, análisis que no se hizo en la resolución recurrida.

En razón de ello, de manera comedida le solicito adicionar la resolución de marras, en el sentido de incluir en su texto el análisis pertinente al impacto eventual que pudiese tener en los aspectos histórico, cultural o paisajístico, la intervención forestal que se autoriza, en armonía con la exigencia legal referenciada, y en su defecto, en caso de no contar con esa información técnica, se revoque la resolución y se ordene acopiar la prueba pertinente para contar con esa información. Fundamento este pedimento, en el numeral 1° del Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DE LA COORDINACION PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS:

El Operario Calificado y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No. 0012 del 18 de enero del 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad,

Continuación Resolución No. 0091 De 17 de agosto de 2022 “Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el señor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar contra Resolución No. 0074 del 18 de julio de 2022”----- 3

ARGUMENTANDO

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 2015, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

En el párrafo del artículo en mención dispone que para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros los aspectos las razones de orden Histórico, Cultural o Paisajístico” ...

Es importante aclarar que en el considerando de la Resolución No.0074 del 18 de julio de la presente anualidad quedo consignado que dicha autorización se otorgaba a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), TALA DE EMERGENCIA, debido a lo informado por los profesionales de apoyo que asistieron a la diligencia en fecha 21 de junio de 2022, los cuales emiten concepto positivo para la erradicación ya que la existencia de los cuatro (4) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica) se encontraban en mal estado fitosanitario y estructural, los cuales se encontraban afectando la piscina del conjunto, donde sus raíces estaban levantando el sendero peatonal y la estructura de la piscina, cabe resaltar que estos árboles es una especie invasora lo cual ameritan su erradicación; además se evidenciaron en el área verde de la cancha y la entrada principal del conjunto tres (3) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica) y dos (2) arboles la especie Olivo Negro (Olea europaea), arboles adultos los cuales poseen gran envergadura y abundante follaje para los cuales se autorizó la actividad de poda. Por lo tanto, para estos casos en donde se emita poda o tala por emergencia no se requiere verificar los aspectos Históricos, Culturales y Paisajísticos, actuando en armonía de las exigencias legales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de Ío Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de Ío Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0091 De 17 de agosto de 2022 “Por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el señor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar contra Resolución No. 0074 del 18 de julio de 2022”----- 4

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 0074 del 18 de Julio de 2022 “*Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar- Cesar.*”

ARTÍCULO SEHUNDO: Notifíquese y Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.




ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO-ABOGADA	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 060-2022**